

Capacidad: 120 puestos escolares.
 Nivel: Primer grado.
 Enseñanzas autorizadas: Ramas Administrativa y Comercial (profesión: Administrativa) y Metal (profesión: Mecánica).
 Nota: Queda sin efecto la Resolución de 10 de noviembre de 1975 por la que se autorizaba el funcionamiento de una sección de Formación Profesional en el Centro de Educación General Básica de esta localidad.

Provincia de Valencia

Localidad: Valencia.
 Denominación: «Signo».
 Dirección: Calle Marchalenes, número 80.
 Titular: Congregación de Religiosas de Mantellate, Siervas de María.
 Capacidad: 120 puestos escolares.
 Nivel: Primer grado.
 Enseñanzas autorizadas: Rama Administrativa y Comercial (profesiones: Administrativa y secretariado).

Segundo.—El cuadro de Profesores, así como los elementos materiales de instalación, didácticos y demás necesarios, habrán de ser mantenidos, en todo momento, dentro de lo que exijan las disposiciones vigentes sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas conforme al nivel reconocido.

Tercero.—La obligada adscripción de los Centros de primer grado a uno estatal u homologado será acordada por las Delegaciones respectivas, las cuales darán cuenta de la misma a este Departamento para su oportuna anotación.

Cuarto.—Queda autorizada esa Dirección General para adoptar las resoluciones que sean necesarias para la más exacta aplicación de cuanto en la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Médias.

12994 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se declaran disciplinas análogas a la plaza de «Física médica» (a término) de la Facultad de Medicina.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la plaza de «Física médica» (a término) de la Facultad de Medicina las de «Terapéutica física», «Física general» y «Física teórica y experimental» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12995 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se declaran disciplinas análogas a la plaza de «Anestesia y Reanimación» de la Facultad de Medicina.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la plaza de «Anestesia y Reanimación» de la Facultad de Medicina las de «Farmacología» y «Patología y Clínica quirúrgica» de la misma Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12996 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se declaran disciplinas análogas a la plaza de «Historia de la música» de la Facultad de Filosofía y Letras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la plaza de «Historia de la música» de la Facultad de Filosofía y Letras las de «Historia del arte», «Historia general del arte», «Historia del arte antiguo y medio», «Historia del arte medieval, árabe y cristiano», «Historia del arte moderno y contemporáneo», «Historia del arte español», «Historia del arte hispanoamericano».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12997 *ORDEN de 20 de abril de 1977 por la que se declara disciplinas análogas a la plaza de «Psicometría» de la Facultad de Filosofía y Letras.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideran análogas a la plaza de «Psicometría» de la Facultad de Filosofía y Letras las de «Psicología» y «Psicología general» de la Facultad de Filosofía y Letras, y «Psiquiatría» de la Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 20 de abril de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

12998 *ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se clasifica, reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones a la denominada «Esteban Romero», domiciliada en la Universidad de Murcia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que mediante escritura otorgada por don Andrés, don Santiago, don Esteban y don Martín Romero Martínez, cuyas respectivas filiaciones constan en la misma, ante el Notario de Murcia don José Julio Barrenechea Maraver, con fecha 1 de abril de 1976, se constituye una Fundación Cultural de Financiación con el nombre de «Esteban Romero», con domicilio en la Universidad de Murcia, calle del Santo Cristo, número 1, con objeto de atender a la formación científica especializada de postgraduados que hayan estudiado los dos últimos cursos de licenciatura en aquella Universidad y a los estudios posteriores a la Enseñanza General Básica —especialmente universitarios— seguidos por los empleados trabajadores e hijos de los mismos, pertenecientes a las Empresas Romero, mediante la concesión de becas y, asimismo, fomentar las actividades docentes e investigadoras de la citada Universidad;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Consejo de Patronato integrado por un mínimo de 11 miembros, divididos en natos, vitalicios y electivos; siendo natos, además de los fundadores, los hermanos Romero, y, en el futuro, sus sucesores en línea recta descendente, aquellos que por razón de su cargo tengan relación con la Universidad, los cuales se relacionan en el artículo 11 de los Estatutos; son miembros vitalicios los tres designados, cuyos nombres también constan, y electivos, los nombrados por el Consejo de Patronato, el cual designa igualmente en la escritura a tres Gerentes, con la misión de auxiliarle y asesorarle en las cuestiones que se le encomiendan.

En la escritura constan sus filiaciones y la aceptación de sus respectivos cargos;
 Resultando que el Consejo de Patronato eligió, por unanimidad, los siguientes cargos:

Presidente: El ilustrísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.

Vicepresidente: Don Andrés Romero Martínez.

Secretario: Don Juan Orenes Zamora.

Gerentes: Don Andrés Romero Martínez, don Mariano López Alarcón y don Manuel Albadalejo Azofra;

Resultando que en los Estatutos se detallan los derechos y obligaciones de los miembros del Consejo de Patronato, su responsabilidad, forma de nombramiento, causas de cese, adopción de los acuerdos por mayoría y cuanto se refiere a sus

atribuciones y competencia, así como las de la Gerencia, sometiéndose siempre a las normas reglamentarias sobre Fundaciones;

Resultando que, asimismo, se establecen las normas para la aplicación de las rentas del capital fundacional, al cumplimiento de los fines y las relativas a la selección de los beneficiarios, reservando el 50 por 100 de las becas para los trabajadores e hijos de la Empresa Romero y el otro restante se cubrirá, en turno libre, para formación de postgraduados;

Resultando que la dotación inicial se constituye con un capital de veinticinco millones de pesetas (25.000.000), distribuidos en la siguiente forma: Ocho millones de pesetas a plazo fijo por dos años en las libretas números 2.981 del Banco Central; la misma suma en la 11 180 del Banco Hispano Americano y otra igual en la 820.800 del Banco de Vizcaya, todos ellos en las respectivas oficinas principales de Murcia.

Un millón de pesetas en acciones de la Compañía Mercantil Ermusa, radicada en Murcia, y constituida mediante escritura otorgada ante el mismo fedatario con fecha 13 de febrero de 1976, que representan las aportaciones que, a iguales partes de 25 acciones, con su valor nominal de 250.000 pesetas, hicieron los cuatro hermanos fundadores, señores Romero Martínez;

Resultando que las rentas aproximadas del expresado capital se cifran en 1.800.000 de pesetas anuales, cuya inversión íntegra para concesión de becas por mitad se consigna en el presupuesto ordinario presentado para el primer ejercicio y que se estiman suficientes para el cumplimiento de los fines fundacionales;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio en Murcia informa favorablemente el expediente;

Vistos la Ley General de Educación, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 y demás disposiciones de general aplicación, y

Considerando que en el presente caso se cumplen los requisitos exigidos en los artículos 1.º y 2.º del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto existe un patrimonio autónomo destinado al cumplimiento de los fines establecidos por los fundadores, configurando el carácter de Fundación Cultural Privada de «financiación», mediante la concesión de becas para atender a la formación científica especializada de postgraduados de la Universidad de Murcia y a la continuación de estudios superiores, en especial universitarios, de los empleados y trabajadores de las Empresas Romero y de sus hijos;

Considerando que la dotación inicial de 25.000.000 de pesetas, en metálico y acciones, produce una renta calculada en un millón ochocientos mil, conforme consta en el presupuesto acompañado, y que se estima suficiente para el cumplimiento de los fines establecidos, en la forma y proporción determinada en los Estatutos, si bien el Consejo de Patronato debe estudiar la conveniencia de invertir los 24.000.000 en metálico en la adqui-

sición de los valores cotizables que elija y garantice una mayor rentabilidad;

Considerando que el órgano de gobierno de la Fundación, presidido por el ilustrísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, e integrado por los miembros ratos, vitales y electivos está constituido y regulado conforme a los preceptos reglamentarios aplicables, habiendo aceptado sus respectivos cargos, y designado a los Gerentes que figuran en los Estatutos para el cometido auxiliar y de asesoramiento que se les confiere;

Considerando que, respecto a la gestión económica del órgano de gobierno, debe llevar los libros de contabilidad previstos en el artículo 35 del Reglamento y aprobar los presupuestos ordinarios de cada ejercicio y los extraordinarios que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 40, 41 y 44 del mismo y someterlos al conocimiento del Protectorado;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y en el 103.4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Ministerio el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas;

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Fundaciones Culturales Privadas y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones de la denominada «Esteban Romero», domiciliada en la Universidad de Murcia, con el objeto de conceder becas en la forma y proporción que se establece en la Carta Fundacional.

2.º Aprobar la constitución del Consejo de Patronato en la forma expresada en los Estatutos y bajo la presidencia del ilustrísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, así como la función asesora asignada a los Gestores designados.

3.º Recordar al Consejo de Patronato la obligación de someter a conocimiento del Protectorado los presupuestos ordinarios de cada ejercicio y los extraordinarios que procedan y sus respectivas liquidaciones.

4.º Que de la presente resolución se cursen los traslados procedentes.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12999

ORDEN de 23 de abril de 1977 por la que se desestima la petición del envío del expediente incoado sobre incompetencia de este Ministerio para la clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión», de Toledo, reclamado por el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada del de la Gobernación, a efectos de lo previsto en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión», de Toledo, y

Resultando que don Tirso Rodríguez Sánchez-Guerra otorgó testamento el 8 de febrero de 1966, instituyendo la Fundación denominada «Nuestra Señora del Monte Sión», en la finca «Cortijo de San Bernardo», sita en el término municipal de Toledo, cuyos fines, además de los específicamente docentes (enseñanza gratuita a los hijos de los obreros que trabajan en ella, instalación de escuelas de capacitación profesional agraria, costear estudios superiores y eclesiásticos a los mismos beneficiarios); incluye también otros de tipo benéfico-asistencial y piadoso (prestaciones médico-farmacéuticas, dotes matrimoniales a los hijos varones de los obreros, atenciones espirituales, conservación de los restos mortales del causante y su esposa en la iglesia del Monasterio, etc.), destinando un capital integrado por una parte del mencionado cortijo, las instalaciones industriales existentes y el resto de su fortuna que se detalla en el mencionado documento público, para el cumplimiento del variado objeto fundacional, encomendando todo ello a los albaceas testamentarios, como así lo efectuaron mediante escritura de fecha 13 de junio de 1972;

Resultando que por la Junta Provincial de Asistencia Social de Toledo se incoó el preceptivo expediente de clasificación como Fundación benéfico-particular, interesando del Servicio de Fundaciones Culturales de este Ministerio el informe previo prevenido en el vigente Reglamento que las regula y que fue evacuado de conformidad con fecha 3 de mayo de 1973;

Resultando que por el Ministerio de la Gobernación, por Orden de 26 de noviembre del mismo año, se acordó declarar su incompetencia en la clasificación promovida, a favor del de Educación y Ciencia, dada la naturaleza preferentemente cultural de la Fundación, en consonancia con las modificaciones

introducidas por la nueva normativa reguladora de las instituciones de estas características;

Resultando que trasladada la anterior resolución, por esta Secretaría General se elevó propuesta al excelentísimo señor Ministro del Departamento, entre otros extremos, de declaración de incompetencia para reconocer y clasificar a la expresada Fundación como cultural o docente, en base a que se trata, simplemente, de una carga cultural permanente, regulada en el artículo 64-1 del Reglamento de Fundaciones Culturales vigente; y en cuanto a su naturaleza jurídica, de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en el tercer «Considerando» de la referida propuesta, se trata de una Fundación particular de carácter mixto, cuyo protectorado corresponde por legal imperio al Ministerio de la Gobernación, dada la diversidad de fines no docentes establecidos por el fundador, sin perjuicio de las facultades atribuidas a este Departamento en cuanto a la carga cultural mencionada e inscripciones registrales pertinentes; por la Asesoría Jurídica se informó de conformidad con la propuesta, dictándose, en su consecuencia, la Orden ministerial de fecha 25 de octubre del pasado año, declaratoria de la incompetencia de referencia, que fue notificada a los interesados en el expediente;

Resultando que con fecha 12 de noviembre último el Servicio de Fundaciones y Asistencia Privada del Ministerio de la Gobernación, a instancia de la Sección de Asistencia Social del Gobierno Civil de Toledo, reclama a este Servicio de Fundaciones Culturales el envío del expediente meritado, a los efectos prevenidos en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948;

Resultando que mediante escrito de fecha 7 de diciembre próximo pasado, la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura comunica el acuerdo de clasificación de la Fundación «Nuestra Señora del Monte Sión» como benéfico-docente de carácter agrario, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de julio de 1926 y demás disposiciones que cita, siendo ejercido el protectorado por el mencionado Centro directivo;

Vistas la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de 17 de julio de 1948 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, y

Considerando que por estimarse debidamente justificada la